



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chermos
 16 JUN 2020
 11:55 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/118/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 16 junio de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:41 hrs
 16 JUN 2020

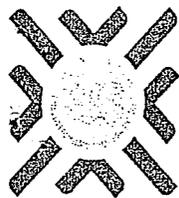
SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE



[Signature]
DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Congreso del Estado de Oaxaca, hasta esta fecha no ha emitido la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones II, L, LXXVI y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los transitorios QUINTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, del decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015,

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

decreto mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político - electoral y combate a la corrupción.

El artículo DECIMO OCTAVO del decreto 1263, citado en el párrafo anterior, dice:

"DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca."

En tal razón, el Congreso del Estado de Oaxaca a excedido en demasía el plazo establecido en tal decreto para consolidar la reforma político electoral en el estado de Oaxaca y para subsanar tal omisión en uso de las atribuciones constitucionales y legales que tengo como Diputado, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

PRIMERO: Que dada la evolución político electoral por la que atravesaba nuestro país, surgió el "Pacto por México", el que se sustentó en un acuerdo político, económico y social, cuyo objetivo era impulsar el crecimiento económico, construir una sociedad de derechos, eliminar prácticas clientelares, disminuir la pobreza y la desigualdad social. Para ello, este pacto se conformó por tres ejes enfocados en lo siguiente: *"Primero; al fortalecimiento del Estado mexicano; Segundo; la democratización de la economía y la política. Tercero; la participación ciudadana en el proceso de las políticas públicas. Estas ideas quedaron contenidas en cinco puntos que se presentaron como: 1. Sociedad de Derechos y Libertades; 2. Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad, 3. Seguridad y Justicia; 4.*



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y el 5. Gobernabilidad Democrática".¹

SEGUNDO: Que, para la ejecución del "Pacto por México"; fue necesario el desarrollo de una reforma político electoral que se concretizó el día 10 de febrero del año 2014. En consecuencia, el 23 de mayo del mismo año, se publicaban los decretos en los que se expidieron la Ley General de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, las Modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO: Que en la reforma a la Constitución General de la República llevada a cabo el día 10 de febrero del año 2014, entre otros artículos, se reformo el artículo 116, mismo que ahora dispone:

"Artículo 116.- ...

I. al III. ...

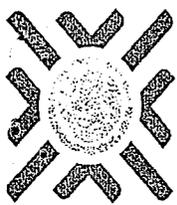
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, **las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:**

a) y b). ...

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia*

¹ Reforma Político Electoral, Senado de la República, México, 2014.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

d).- ..”

CUARTO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo mandado por el legislador federal, el Congreso del Estado de Oaxaca emitió el decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, mismo que fue publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015.

Resulta importante hacer cita textual del artículo DECIMO OCTAVO transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, mismo que dispone:

“DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.”

QUINTO: Como puede verse el Congreso del Estado disponía de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto 1263, mismo que entro en vigor el día 1 de julio del año 2015, en consecuencia a transcurrido en exceso el tiempo para que el Congreso de Oaxaca expida la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, razón por la cual ahora propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEXTO: En un breve recorrido histórico del papel del Tribunal electoral en nuestro Estado, observamos que el Tribunal ha estado adscrito o ligado al Poder Judicial, con cierta independencia o como un tribunal especializado, según el tiempo en que ha cumplido con su mandato constitucional.

SEPTIMO: Así tenemos que en la construcción institucional del Estado, mediante el decreto número 185, aprobado el día 30 de enero del año 1992 por la Quincuagesima cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Oaxaca y publicado el día 12 de febrero del año 1992, se constituyó el Tribunal Estatal Electoral, como un órgano jurisdiccional, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, se trataba de un órgano de carácter temporal pues formalmente se instalaba e iniciaba funciones en la primera semana del mes de enero del año de las elecciones, su función se limitaba a la duración del proceso electoral y entraba en receso dentro de los 60 días siguientes a la fecha de conclusión del proceso electoral, no obstante quedaban expeditas sus atribuciones para ejercerlas en cualquier tiempo fuera del proceso electoral ordinario, si fuese necesario y a convocatoria del Presidente de este Tribunal.

OCTAVO: Posteriormente, mediante el decreto número 397, aprobado el día 6 de abril del año 2011, por la Sexagesia Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Extra el día 15 de abril del año 2011, el tribunal electoral adquiere el carácter de tribunal especializado del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que decía:

“Artículo 111. El Poder Judicial contará con Tribunales Especializados, de carácter permanente, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, los cuales contarán con las siguientes características y atribuciones:

I. a VII. ...

A. El Tribunal Estatal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones”

De tal suerte, que llegamos a la conclusión que el Tribunal Estatal Electoral, pertenecía al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y fue un tribunal especializado para dirimir las controversias surgidas de los procesos electorales.

NOVENO: Dado que con la entrada en vigor de la reforma citada en el argumento anterior, se modifica la naturaleza jurídica del Tribunal, para quedar adscrito al Poder Judicial, resulta relevante mencionar lo previsto en los artículos segundo y



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

tercero transitorios, del decreto número 397, aprobado el día 6 de abril del año 2011, por la Sexagesia Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el extra el día 15 de abril del año 2011, los que a continuación se transcriben:

“SEGUNDO: El Congreso del Estado expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

...”

“TERCERO: Para los efectos de cumplir con el mandato del artículo 111, la legislatura decretará los mecanismos de transferencia del personal, así como los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Poder Judicial, para que dicha transferencia quede concluida en el plazo establecida en el Segundo Transitorio.”

En consecuencia, la estructura orgánica, la integración, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral quedaba regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

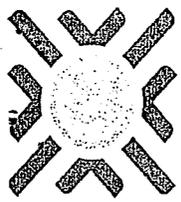
DECIMO: Que la reforma político electoral contenida en el decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015, obedecía a la reforma al artículo 116 fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

“Artículo 116.

I a ... III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

c). Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. ...

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley."

DECIMO PRIMERO: En concordancia con lo previsto por el Artículo 116 fracción cuarta, inciso C, numeral 5 de la Constitución Federal, se modifica el artículo 105 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

"Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas"

Es decir, con el mandato del legislador federal contenido en el numeral 2, queda prohibido expresamente la adscripción de los tribunales electorales de las entidades federativas a los poderes judiciales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DECIMO SEGUNDO: Bajo estos mandatos del legislador federal y a fin de armonizar las disposiciones de la constitución local, con la constitución federal y la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se reforma el Capítulo I, denominado: "Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca", y el Artículo 114 Bis de la constitución local, donde ahora se establece lo siguiente:

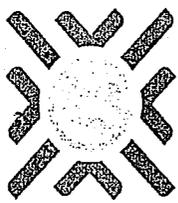
"Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del estado de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones."

DÉCIMO TERCERO: Mas aun, en el propio decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015, se estableció el artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio, mismo que dispone:

"DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca."

Por lo antes transcrito, resulta procedente que el Congreso del Estado emita la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la forma y términos que se propone en la presente iniciativa con proyecto de decreto.

DÉCIMO CUARTO: Que en la transición jurídica del Tribunal electoral en el Estado, los argumentos, antecedentes históricos y evolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ratifican la urgente necesidad de concluir con el proceso de armonización de leyes en materia electoral, y dar finalmente cumplimiento a lo dispuesto por el artículo DECIMO OCTAVO Transitorio, contenido en el decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, y publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Bajo este contexto, la ley que propongo a esta Soberanía, en su estructura organica queda integrada por dieciocho capitulos mismos que a continuación se describen:

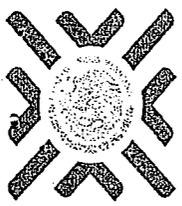
1.- En el Capitulo Primero, titulado "De las Disposiciones Generales", De la lectura a los preceptos que forman parte de este capitulo, se concluye que es una Ley de interés publico y observancia general, creada para regular la función, organización y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo los los criterios de interpretación establecidos en la norma jurídica y apegandose en su actuación a los a los principios de certeza, legalidad, constitucionalidad, convencionalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública. que rigen la materia electoral en Mexico.

Forma parte de este capitulo uno, el catalogo de definiciones y conceptos jurídicos, administrativos, procesales, y otros, toda vez que los mismos serán de constante y reiterada mención en todo el contenido o texto de la presente Ley.

2. En el Capitulo Segundo denominado "De su Naturaleza e Integración", Rescatamos la idea de que se trata de la máxima autoridad jurisdiccional en el ámbito estatal, es un órgano especializado en materia electoral, por lo que se le dota autonomía técnica en su funcionamiento e independencia en de sus decisiones.

Por cuanto a su integración y a partir de su creación, ha sido integrado por tres Magistrados, nonbrados para un periodo de 7 años y elegidos por el Senado de la República mediante convocatoria publica.

La estructura organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quedara de la siguiente forma: El Pleno como máxima autoridad, de los magistrados en igual orden jerarquico, elegirán al Magistrado que se desempeñe como Presidente, para el mejor cumplimiento de su responsabilidad en la impartición de justicia, los Magistrados contarán dentro de equipo con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, respectivamente. Se contituye por primera vez en el Tribunal Electoral de Oaxaca, el Organo de Control Interno, un Secretario General de Acuerdos, quien dara fe de todo lo actuado en las sesiones; Para su desempeño tendrá bajo su Dirección la sección de Secretarios Auxiliares, sección



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de Oficialia de Partes y la sección de actuarios; el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, la UNidad de Comunicación Social, la Unidad de Sistemas Informaticos, en lo que corresponde a la administración y manejo de los recursos financieros, humanos y materiales, el Tribunal contara con una Dirección de Administración, cuyo titular tendrá bajo su dirección los departamentos de Finanzas, Recursos Humanos y, Recursos Materiales, por cuanto a la capacitación de los Servidores Públicos y trabajadores del Tribunal, el Tribunal contara con la Dirección de Vinculaicón Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral, funcionando a través de tres Departamentos denominados: Capacitación Electoral, Sistemas Normativos Indígenas y Equidad de Genero.

3. En el Capitulo tercero, denominado "De las Atribuciones del Tribunal", Se relacionan en las diversas fracciones de este capitulo, las facultades y competencias inherentes a su responsabilidad como máxima autoridad jurisdiccional electoral en el ámbito local. Señalando además que en el ejercicio de las atribuciones, laa autoridades electorales deberán actuar apegados a los principios rectores en materia electoral: Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Interculturalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

4. En el Capitulo cuarto, denominado "Del Pleno del Tribunal", se describe que el pleno funcionara con los tres Magistrados, de entre ellos se elegirá por mayoría de votos al Magistrado Presidente, asi mismo se observa que el pleno podrá sesionar válidamente con dos de sus magistrados, en las sesiones que serán públicas, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y duraran en su encargo siete años.

5. El Capitulo quinto. "Denominado de las Atribuciones del Pleno del Tribunal", contiene en sus diferentes fraciones de forma descriptiva las facultades, y competencias adjudicadas al Pleno del Tribunal.

6. El Capitulo sexto, "Del Presidente del Tribunal", Contiene de forma detallada las facultades, competencias y atribuciones del Magistrado Presidente.

7. En el Capitulo septimo, "De los magistrados", En el ejercicio de la función electoral, las autoridades electorales, regiran sus actuaciones bajo los principios



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. En este capítulo, se establecen en primer lugar, los requisitos que deberán cumplir para obtener el Cargo de Magistrado así como las atribuciones que la Ley les confiere.

8. El Capítulo octavo, Denominado “Del Órgano de Control Interno”. Da cuenta del hecho que primera vez, se incorpora en la estructura orgánica del Tribunal, la figura del Órgano Interno de Control, quien contará con todos los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para operatividad, el titular durará en su encargo siete años pudiendo ser ratificado, en el desempeño de sus funciones se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, además de los previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, previa convocatoria pública para su designación.

El Contralor General del Tribunal, será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

En el caso de los demás servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno del Tribunal, serán sancionados por el Contralor General, o el servidor público al que faculte la ley.

Se establece que el Órgano de Control Interno del Tribunal, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en los procesos electorales, sin que ello les limite el ejercicio de sus derechos político electorales.

9. En el Capítulo noveno, “De la Secretaría General de Acuerdos”, Queda establecido que la Secretaría General de Acuerdos, funcionará con una estructura integrada por cuatro secciones para un puntual cumplimiento de sus atribuciones, estas secciones se denominaron: “Los Secretarios Auxiliares”, “Oficialía de Partes”, “Actuaría” y “Archivo”.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

10. El Capítulo decimo denominado, "De la Unidad de Transparencia", se exponen los requisitos que deberá cumplir el titular de la unidad, así como las atribuciones que le son conferidas.

11. El Capítulo decimo primero, denominado "De la Unidad de Comunicación Social", se describe como un órgano auxiliar del Tribunal, encargada de establecer comunicación para fortalecer la imagen institucional, se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular de esta área, mencionando sus atribuciones y respectivas competencias.

12. En el Capítulo Decimo Segundo, Denominado "De la Unidad de Sistemas Informáticos" se indica que esta área es un órgano auxiliar del tribunal, y tiene bajo su responsabilidad el proceso de información mediante el uso de tecnologías digitales de la información. Se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular de esta unidad.

13. En el Capítulo Decimo Tercero: "De la Dirección de Administración", El Tribunal se constituye como un órgano auxiliar del Tribunal, por lo que para un eficaz y correcto desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración contará con los departamentos de apoyo siguientes:

- a) Departamento de Recursos Financieros.
- b) Departamento de Recursos Humanos.
- c) Departamento de Recursos Materiales.

14. El Capítulo Decimo Cuarto "De la Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral". Funcionará con el apoyo de tres departamentos, a saber:

- a) Departamento de Capacitación electoral.
- b) Departamento de Sistemas Normativos Indígenas.
- c) Departamento de Equidad de Género.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

15. En el Capítulo Decimo Quinto. Denominado "Del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a los magistrados". Con la finalidad de auxiliar en el desarrollo de las funciones atribuciones y competencias, Se integraron a este capítulo dos secciones que a continuación se indican:

- a) De los Secretario de Estudio y Cuenta.
- b) De los Secretarios Auxiliares de los Magistrados.

16. El capítulo Decimo Sexto: denominado "De las Actuaciones Jurisdiccionales" se deja de manifiesto que las diligencias podrán realizarse por el Secretario General, Secretarios de Acuerdos y Actuarios del propio Tribunal.

17. En el Capítulo Decimo Septimo, denominado "De las Sesiones". El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado. El Tribunal respetará los sistemas normativos indígenas en el marco

18. En el Capítulo Decimo Octavo: denominado de las "Disposiciones Adicionales". Se deja de manifiesto la prohibicion a la que están sujetos los Magistrados al concluir su encargo. Prohibición que será ampliada a un periodo de dos años.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide La Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

13



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, expedir la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que aún no ha sido expedida a pesar de existir un mandato constitucional para la LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
No hay texto normativo por ser una Ley de reciente creación.	El que se indica en el texto del decreto que se propone.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se expide Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, reglamentaria de los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la misma, tiene por objeto regular la integración, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 3. En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal en todo momento regira su actuación apegándose estrictamente a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y providad.

Artículo 4. El Tribunal residirá en la Ciudad de Oaxaca de Juarez, tendrá jurisdicción en todo el Estado de Oaxaca, y extraordinariamente podrá tener su sede en el lugar donde determine el Pleno, pero siempre dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

III. Ley: La Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

IV. Ley Electoral: La Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

V. Reglamento: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

VI. Ley General: La Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales;

VII. Ley de Medios: La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;

VIII. Ley de responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

IX. Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- XI. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XII. Tribunal Federal; El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XIII. Presidente: El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIV. Magistrado: El Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XV. Secretario General: El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XVI. Pleno: El órgano colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, integrado por los magistrados;
- XVII. Personal Jurisdiccional Electoral; Todo servidor público que de forma permanente o temporal, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

CAPÍTULO II DE SU NATURALEZA E INTEGRACION

Artículo 6. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con autonomía técnica en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás leyes de la materia.

Artículo 7. El Tribunal, estará integrado por tres Magistrados designados por el Senado de la República para un periodo de siete años, en cumplimiento a lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 8. En el caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los Magistrados hasta por tres meses, ésta podrá ser cubierta por el Secretario General, si así lo determina el Pleno del Tribunal.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada al Senado de la República para que este en uso de sus atribuciones que le conceden la Constitución Federal y la Ley General de inicio al procedimiento de sustitución de la vacante.

Artículo 9.. En todo lo relativo a los requisitos para ser magistrado, proceso de elección, forma de cubrir las vacantes definitivas, impedimentos, excusas, remoción y régimen de responsabilidades se estará a lo que al efecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley General.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal ejercerá el presupuesto que le será autorizado mediante el decreto correspondiente por la Legislatura del Estado. El monto presupuestal que le asigne anualmente la Legislatura del Estado, no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, excepto cuando existan reducciones generales.

Artículo 11. El Tribunal contará con la estructura siguiente:

- I. EL PLENO DEL TRIBUNAL.
- II. EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.
- III. LOS MAGISTRADOS.
- IV. EL ORGANO DE CONTROL INTERNO.
- V. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
- V.I. Secretarios Auxiliares.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

V.II. Oficialia de Partes.

V.III. Actuaría.

V.IV. Archivo.

VI. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VII. LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

VIII. LA UNIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS.

IX. LA DIRECCION DE ADMINISTRACION.

IX.I. Departamento de Finanzas.

IX.II. Departamentos de Recursos Humanos.

IX.I. Departamento de Recursos Materiales.

X. LA DIRECCION DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL,
PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL.

X.I. Departamento de Capacitación electoral.

X.II. Departamento de Sistemas Normativos Indígenas.

X.III. Departamento de Equidad de Género.

XI. EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO
A LOS MAGISTRADOS.

XI. I. Secretarios de Estudio y Cuenta.

XI.II. Secretarios Auxiliares de los Magistrados.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 12. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

II. Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado;

III. Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso; procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;

IV. Resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley;

V. Se preverán los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;

VI. Podrá decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- a. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;
- d. Las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.

VII. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada;

VIII. Podrá decretar la nulidad de las elecciones de representantes de agencias municipales y de policía, núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos, por las causas expresamente establecidas por la norma;

IX. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución federal, la constitución local y las leyes aplicables;

X. Conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos;

XI. Conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político electorales de los sistemas normativos indígenas;

XII. Conocer y resolver del recurso de verificación, para impugnar la certificación que realiza el Instituto sobre los requisitos de procedencia de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el artículo 25 de la Constitución del Estado;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- XIII. Conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana y demás medios de impugnación previstos en la ley de medios;
- XIV. Conocer y resolver el juicio para dirimir y resolver los conflictos o diferencias laborales laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores públicos;
- XV. Auxiliar a los órganos electorales federales y de otras entidades federativas en la forma en que lo dispongan las leyes aplicables;
- XVI. Difundir y promover la cultura jurídico electoral en el estado; y
- XVII. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Artículo 13. El pleno del tribunal funcionara con los tres Magistrados que lo integran, quienes designarán de entre ellos por mayoría de votos, a su Presidente, y sesionara válidamente con dos de los Magistrado desigandos al Tribunal.

Artículo 14. Si no existiera quorúm legal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar el Pleno, designando para que funja en su lugar, al Secretario de Estudio y Cuenta que determine el Presidente.

Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos; los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, en caso de empate, el Presidente, o quien ejerza la presidencia en el momento de la votación, tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. Todas las sesiones del Pleno del Tribunal serán Públicas. Tendrán el carácter de Solemnes, Ordinarias y Extraordinarias. Sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y sesionaran de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de los Magistrados.



CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Artículo 17. El Pleno del Tribunal tendrá las atribuciones, siguientes:

- I. Elegir cada tres años al Presidente del Tribunal, conocer y aceptar en su caso la renuncia de cargo.;
- II. Expedir, modificar y reformar su Reglamento Interno, manuales, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento;
- III. Proponer las modificaciones o adecuaciones a la ley orgánica del Tribunal;
- IV. Elaborar el proyecto de su presupuesto anual, para remitirlo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;
- VI. Designar, tomar la protesta y remover, en su caso, al personal de las áreas de apoyo que requiera para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en su Reglamento y en las disposiciones relativas.
- VII. Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia al cargo que presente el personal judicial electoral y administrativo;
- VIII. Aprobar la creación e integración de las Comisiones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;
- IX. Contratar al personal eventual que resulte indispensable para el desempeño de las atribuciones del Tribunal en procesos electorales;
- X. Aprobar, a propuesta del Presidente, los lineamientos para la selección, designación y capacitación del personal del Tribunal, así como sus honorarios o salarios;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- XI. Conceder licencias a los Magistrados y demás personal del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el Reglamento;
- XII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados;
- XIII. Conocer de los informes que trimestralmente rindan los titulares de las direcciones y unidades del Tribunal, sobre el estado que guarden los asuntos a su cargo;
- XIV. Cuando se considere necesario, solicitar a los titulares de las direcciones y unidades del Tribunal, informe de actividades y, en su caso, su programa de trabajo;
- XV. Dictar los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales;
- XVI. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;
- XVII. Aprobar los programas e informes en los términos de esta Ley y demás asuntos que se someta a su consideración;
- XVIII. Recibir un informe mensual de la Dirección de Transparencia, Capacitación y Enlace Institucional, relativo a las solicitudes recibidas en materia de transparencia y acceso a la información pública, del trámite otorgado a las mismas, así como de los recursos que se presenten en contra de las determinaciones tomadas en la materia por los órganos del Tribunal;
- XIX. Resolver los asuntos a que refiere el artículo 12 de esta ley; y,
- XX. Las demás que le conceda la ley y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 18. El Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. En la primera sesión del año que corresponda los Magistrados elegirán, por mayoría de votos, al Presidente del Tribunal.

Artículo 19. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el magistrado que designe el pleno; si la ausencia excediere de un mes pero fuere menor a tres meses, el Pleno designará a un Presidente interino. En el caso que la ausencia sea definitiva nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

Artículo 20. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Tribunal ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con la facultad de rendir informes, contestar demandas, y desplegar todo tipo de actos que sean necesario para la defensa del Tribunal, debiendo solicitar al Pleno autorización respecto de aquellos relacionados con la administración o patrimonio del Tribunal;

II. Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y llamar a conservar el orden durante su desarrollo. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

III. Celebrar convenio con la Fiscalía General del Estado, y en caso de que se requiera solicitarle la formulación de dictámenes periciales en algún medio de impugnación, por conducto del Instituto de Servicios Periciales ó el profesionista o especialista en cualquier arte o ciencia pericial que este designe, para que funja como perito en el asunto respectivo;

IV. Celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

V. Celebrar, previa autorización del Pleno, convenios con los tribunales de otras entidades federativas, con las dependencias o entidades de la administración

25



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

pública, otros órganos autónomos constitucionales, con las instituciones de enseñanza media superior y superior o con cualquier otro organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del Tribunal;

VI. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos, de los titulares de las direcciones, de las unidades y al oficial de partes del Tribunal;

VII. Proponer al Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación, archivo y consulta de los expedientes jurisdiccionales;

VIII. Aprobar la designación de los actuarios y demás personal administrativo en términos del Reglamento;

IX. Designar a la persona que supla en sus faltas temporales a los servidores públicos del Tribunal;

X. Recibir, turnar y, en su caso, aprobar el proyecto de resolución de quejas sobre las faltas que ocurran en el despacho de los negocios del Tribunal, turnándolas cuando corresponda al órgano competente. Si las faltas fueren leves, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, salvo si se tratare de quejas respecto de actos u omisiones de magistrados;

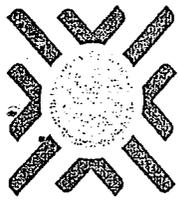
XI. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de los Magistrados;

XII. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley que acuerde el Pleno;

XIII. Despachar la correspondencia del Tribunal;

XIV. Intervenir en la administración del presupuesto del Tribunal;

XV. Presentar y someter a la aprobación del Pleno el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Tribunal, a efecto de enviarlo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la legislación aplicable;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XVI. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

XVII. Convocar a reuniones internas a los Magistrados, directores, jefes de unidad y al demás personal judicial y administrativo;

XVIII. Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración e impartición de justicia y proponer al Pleno, los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto;

XIX. Tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;

XX. Turnar a los Magistrados los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

XXI. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos electorales o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la ley;

XXII. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la ley;

XXIII. Presentar al Pleno la propuesta para decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal del Tribunal conforme al Reglamento;

XXIV. Presentar ante el Pleno, los lineamientos para la selección, designación y capacitación del personal del Tribunal, así como sus honorarios o salarios;

XXV. Autorizar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;

XXVI. Vigilar el buen desempeño y funcionamiento de las direcciones y demás áreas administrativas del Tribunal, aplicando las medidas conducentes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XXVII. Ejercer las atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto en los términos autorizados por la ley, por el Pleno y demás disposiciones aplicables;

XXVIII. Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

XXIX. Establecer las medidas disciplinarias e imponer las sanciones que procedan, dando cuenta al Pleno de las mismas;

XXX. Otorgar poderes a nombre del Tribunal y designar representantes en los casos que sea necesario, dando cuenta al Pleno;

XXXI. Proponer al Pleno la creación de comisiones internas, que podrán tener naturaleza permanente o transitoria, colegiada o unipersonal, así como grupos de trabajo con fines determinados;

XXXII. Presentar trimestralmente el informe del manejo de los recursos financieros de conformidad con las leyes aplicables;

XXXIII. Ejercer las facultades que le asigne el Reglamento;

XXXIV. Presentar la cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa aprobación que haga el Pleno;

XXXV. Rendir informe anual de actividades del Tribunal, durante los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interior del Tribunal;

XXXVI. Notificar al Senado de la República, la ausencia temporal o definitiva de alguno de los Magistrados para los efectos legales correspondientes;

XXXVII. Establecer las medidas disciplinarias e imponer las sanciones que procedan, dando cuenta al Pleno de las mismas; y,

XXXVIII. Las demás que le confiera el Reglamento, el Pleno y otras disposiciones aplicables.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

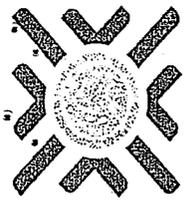
Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

CAPÍTULO VII DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 21. Para ser Magistrado Electoral se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber sido de esta entidad federativa, gobernador, secretario, Fiscal General del Estado, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Artículo 22. Los Magistrados del Tribunal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, tanto en sesiones públicas y privadas, así como participar en las reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- IV. Exponer personalmente o por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda en sesión pública sus proyectos de resolución señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- V. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones;
- VI. Formular voto particular, concurrente o razonado de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente, debiendo presentarlo antes de la firma de la resolución;
- VII. Sustanciar, con el apoyo del Secretario de Estudio y Cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- VIII. Formular proyectos de sentencia y resoluciones que recaigan en los expedientes que le sean turnados, en los términos establecidos en las leyes de la materia;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

- IX. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a consideración del Pleno;
- X. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno;
- XI. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- XII. Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la administración de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando al Ministerio Público todo hecho que pueda constituir un delito;
- XIII. Preservar la igualdad de las partes en el proceso;
- XIV. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;
- XV. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno en coordinación con el Secretario de Acuerdos, cuando sean designados para tales efectos;
- XVI. Participar, conjuntamente con la Secretaría de Acuerdos y cuando así se requiera, en la elaboración de informes circunstanciados;
- XVII. Proponer al Pleno, por conducto de la Presidencia, los nombramientos o promociones del personal a su cargo;
- XVIII. Solicitar la incorporación de asuntos en el Orden del Día de las sesiones del Pleno;
- XIX. Solicitar a la Presidencia la celebración de sesiones del Pleno, a que se refiere esta Ley;
- XX. Informar sobre las responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal de que tengan conocimiento;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XXI. Solicitar al Secretario de Acuerdos asentar, en los expedientes en que fueren ponentes, razón o cómputo necesarios, así como las certificaciones y compulsas que se requieran para el mejor trámite de los expedientes;

XXII. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

XXIII. Proponer al Pleno, a fin de mejor proveer, la realización de la inspección judicial a los protocolos o archivos en el lugar donde se encuentre el documento o instrumento notarial cuestionado, a fin de generar certeza de su inscripción y autenticidad respectiva;

XXIV. Cuando el Magistrado ponente advierta sobre el ofrecimiento de la prueba pericial, dará aviso a los integrantes del Tribunal para sesionar y acordar sobre la procedencia de la misma, y

XXV. Las demás que le confiera el Pleno, las disposiciones legales, el Reglamento y los acuerdos generales que expida el Tribunal.

Artículo 23. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del cargo. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los términos de la Ley General, así como la relativa en materia de delitos electorales.

Artículo 24 Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 25. Para contribuir con el desarrollo y difusión de la cultura democrática, el Tribunal por conducto de sus integrantes, realizará funciones de capacitación, profesionalización e investigación en materia de derecho y legislación electoral. Los Magistrados están obligados a organizar e impartir al menos una vez al año un curso de capacitación en derecho y legislación electoral, dirigidos a integrantes de los partidos políticos y ciudadanos interesados, en los términos que determinen los propios Magistrados.

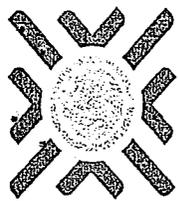
Artículo 26. Los Magistrados contarán con Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios auxiliares y demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y de acuerdo a lo permitido por el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 27. El Tribunal contará con un Organismo de Control Interno, cuyo titular será el Contralor General, quien durará en su encargo siete años, con posibilidad de ratificación.

El Organismo de Control Interno contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operatividad y en el desempeño de sus funciones se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, además de los previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

El Contralor General tendrá un nivel jerárquico de Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior de la Federación y el Sistema Nacional de Fiscalización y podrá celebrar acuerdo y convenios con los mismos para el mejor desempeño de sus funciones.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Artículo 28. El Contralor General será designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, previa convocatoria pública para su designación.

Artículo 29. Para ser Contralor General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener por lo menos, treinta años de edad al día de su elección;
- III. Contar con cédula profesional preferentemente de licenciado en Derecho, Contaduría o Administración, expedida por autoridad competente cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- IV. Haberse desempeñado en actividades de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, al menos durante tres años;
- V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes, y
- VI. No haber desempeñado en los tres últimos años anteriores al día de su designación el cargo de legislador local o federal, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político.

Artículo 30. El Organo de Control Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas del Tribunal;
- II. Evaluar los informes de avance, respecto del plan estratégico del Tribunal y el programa operativo anual de cada área autorizado;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

III. Verificar que las unidades administrativas del Tribunal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

IV. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que los gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;

V. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades jurisdiccionales, administrativas u otras que les instruyan cualquier ordenamiento legal ;

VII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

VIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Tribunal en su patrimonio y turnar a la instancia correspondiente para los efectos legales que procedan;

IV. Presentar a la aprobación del Pleno su programa anual de trabajo;

V. Presentar al Presidente los informes previos;

VI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la normatividad aplicable;

VII. Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Tribunal;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

VIII. Presentar al Pleno los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Tribunal;

IX. Elaborar y rendir el informe anual al Pleno de las actividades realizadas;

X. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Tribunal y en caso de alguna anomalía proceder de acuerdo con sus atribuciones legales;

XI. Fincar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia;

XII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de impuestos y de intereses de los servidores públicos del Tribunal, así como llevar su registro, control y seguimiento de acuerdo con sus facultades de ley;

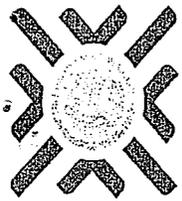
XIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado las inhabilitaciones impuestas a los servidores públicos del Tribunal, y

XIV. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 31. Contralor General del Tribunal, será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno del Tribunal, serán sancionados por el Contralor General, o el servidor público al que faculte la ley, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 32. El Órgano de Control Interno, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Tribunal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las leyes locales en las mismas materias.

Artículo 33. Los servidores públicos del Tribunal coadyuvarán con el Órgano de Control Interno, en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Tribunal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas o el ejercicio de acciones ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. El Órgano de Control Interno del Tribunal, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en los procesos electorales, sin que ello les limite el ejercicio de sus derechos político electorales.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, el cual será designado por mayoría de votos del Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Artículo 36. Para ser Secretario General de Acuerdos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Tener título debidamente registrado de abogado o licenciado en derecho y contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, con una antigüedad mínima de cinco años;



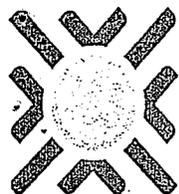
Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

- IV. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión;
- V. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y
- VI. Tener credencial para votar vigente.

Artículo 37. El Secretario General de Acuerdos estará investido de fe pública, tendrá las atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones de Pleno;
- II. Dictar, previo acuerdo con el Presidente los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- III. Estar presente, dar cuenta de la asistencia de Magistrados, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;
- IV. Fungir como Secretario de las Comisiones que integre el Pleno;
- V. Informar permanentemente al Presidente sobre el funcionamiento de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que el Presidente o el Pleno le instruyan;
- VII. Autorizar las actas y demás actuaciones del Pleno;
- VIII. Legalizar, con autorización del Presidente, en el ámbito de su competencia, la firma de cualquier servidor en los casos que la ley lo exija;
- IX. Conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales actualizados y sellos del Tribunal;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

- X. Proporcionar los expedientes para que, en su presencia, las partes y representantes de organismos electorales con interés legítimo, se impongan de ellos, sin extraer las actuaciones del Tribunal por motivo alguno;
- XI. Comunicar, previo acuerdo del Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales;
- XII. Formular el acta correspondiente a cada sesión del Pleno, la que deberá contener los acuerdos tomados en la misma;
- XIII. Expedir copias simples o certificadas, que a petición de parte y por escrito sean solicitadas, de las actuaciones de los expedientes, previo acuerdo que se dicte y otorgando recibo en autos;
- IX. Recibir de los Magistrados en forma digital y física el original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión, para su distribución a los demás Magistrados;
- X. Incorporar los engroses de las resoluciones;
- XI. Recabar los informes y llevar las estadísticas en materia jurisdiccional;
- XII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;
- XIII. Elaborar, suscribir y fijar las notificaciones y convocatorias en los estrados, cuando resulte procedente;
- XIV. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;
- XV. Supervisar la integración, concentración, preservación y debido funcionamiento del Archivo del Tribunal;
- XVI. Publicar en los estrados y en la página electrónica del Tribunal la lista de los asuntos a resolver en las sesiones;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XVII. Presidir la Unidad de Transparencia del Tribunal;

XVIII. Informar permanentemente al Presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;

XIX. Apoyar al Presidente en las tareas que éste le encomiende;

XX. Proporcionar a los Magistrados la información y apoyo que le soliciten;

XXI. Cubrir las vacantes temporales de magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;

XXII. Instruir al personal a su cargo las funciones y tareas a realizar;

XXIII. Coadyuvar de manera permanente en las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral que realice el Tribunal; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Secretario General de Acuerdos para el desempeño de sus funciones contará con la áreas siguientes:

I. Secretarios Auxiliares;

II. Oficialía de Partes;

III. Actuaría; y,

IV. Archivo;

Artículo 39. El Personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos y sus áreas especificadas en el artículos anterior será determinado por las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

SECCIÓN I

morena
La esperanza de México



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES

Artículo 40. Los Secretarios de Auxiliares adscritos a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los acuerdos de trámite, sustanciación y ejecución en los procesos legales;

II. Elaborar los acuerdos y oficios de requerimiento a las partes para el debido trámite y sustanciación de los asuntos;

III. Elaborar los proyectos que les indique el Secretario General de Acuerdos;

IV. Auxiliar al Secretario General de Acuerdo en el Cumplimiento de sus funciones;

V. Realizar las demás funciones que le encomiende Secretario General d Acuerdos, así como las que deriven del Reglamento.

SECCIÓN II DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 41. El Tribunal contará con una Oficialía de Partes que dependerá de la Secretaría General de Acuerdos y tendrá las funciones, siguientes:

I. Recibir la documentación y correspondencia dirigida al Tribunal, asentando en el original y en la copia correspondiente del documento, mediante reloj fechador o sello oficial, la fecha y hora de su presentación, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original, y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;

II. Dar cuenta en forma inmediata al Secretario General del Tribunal, de los expedientes, documentos y anexos que se reciban;

III. Registrar en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, la documentación que se reciba. En los casos en que corresponda, se asentará la información relativa al medio de impugnación o la materia con que



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

se relacione, el nombre del promovente; la fecha y hora de recepción, el organismo electoral o autoridad que lo remita;

IV. Turnar la documentación recibida al Secretario General del Tribunal para el trámite de ley que corresponda;

V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Secretario General del Tribunal;

VI. Informar permanentemente al Secretario General del Tribunal, sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por ley o por el Secretario General del Tribunal.

Artículo 42. Para su adecuado funcionamiento, la Oficialía de Partes contará con los recursos necesarios y deberá llevar los libros de control que sean necesarios, así como realizar los registros electrónicos que procedan.

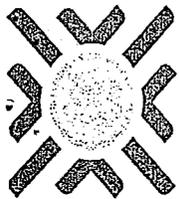
SECCIÓN III DE LA ACTUARIA

Artículo 43. El Tribunal contará con una Oficina de Actuarios, que dependerá del Secretario General de Acuerdos. La oficina de Actuaría estará a cargo de un Jefe de Actuarios y contará con los Actuarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del Tribunal.

Artículo 44. El Jefe de Actuarios y los Actuarios, están investidos de fe pública con respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practiquen, quienes deberán conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. El Jefe de Actuarios tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir del Secretario General de Acuerdos, los autos y resoluciones que deban notificarse, así como practicar las diligencias que se le ordenen y firmar los registros respectivos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- II. Coordinar y vigilar la realización de las notificaciones y diligencias en tiempo y forma;
- III. Coordinar y vigilar la adecuada realización de las cédulas, razones de notificación, exhortos, requisitorias, despachos, oficios y demás constancias de las diligencias que se le encomienden;
- IV. Llevar el registro y estadísticas sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado;
- V. Recabar acuse de recibo en el libro respectivo, al entregar las cédulas y razones de notificación o constancia de cualquier otra diligencia ordenada por el Presidente, el Pleno, Magistrado Ponente o por el Secretario General de Acuerdos, en su caso;
- VI. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos, sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VII. Devolver los expedientes turnados con toda oportunidad al Secretario General y a la Ponencia correspondiente; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario General.

Artículo 46 Los Actuarios tendrán las funciones siguientes:

- I. Recibir del Jefe de Actuarios o del Secretario General, los autos o resoluciones que deban notificar, y practicar las diligencias que se les ordenen y firmar los registros respectivos;
- II. Practicar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso, al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Lo anterior, bajo pena de responsabilidad administrativa.
- III. Recabar acuse de recibo en el libro respectivo, al entregar las cédulas y razones de notificación o constancia de cualquier otra diligencia ordenada por el Presidente, el Pleno, Magistrado Ponente o por el Secretario General, en su caso;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

IV. Informar permanentemente al Jefe de Actuarios y al Secretario General, en su caso, sobre las tareas que le sean asignadas;

V. Devolver los expedientes turnados con toda oportunidad al Jefe de Actuarios para el trámite correspondiente;

VI. Elaborar y firmar las cédulas, razones de notificación, exhortos, requisitorias, despachos oficios y demás constancias de las diligencias que se le encomienden; y

VII. Las demás que les sean encomendadas por el Secretario General o el Jefe de Actuarios.

Artículo 47. Para su adecuado funcionamiento, la Oficina de Actuarios llevará los libros de control y registros electrónicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta oficina.

SECCIÓN IV DEL ARCHIVO

Artículo 48. El Tribunal tendrá un archivo que dependerá directamente de la Secretaría General de Acuerdos, con un responsable para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49. Se depositarán en el archivo del Tribunal, los expedientes concluidos y demás documentos que el Pleno y el Secretario General determinen, mediante el acuerdo correspondiente;

Artículo 50. Los expedientes y documentos del archivo, podrán ser extraídos por causa justificada, con el resguardo correspondiente y previa autorización del Secretario General.

Artículo 51. La consulta de expedientes deberá ser autorizada por el Secretario General, pero siempre deberán de observarse las medidas de seguridad y protección de los expedientes, de acuerdo con la Ley General de Archivos y la ley local en la misma materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 52. El Responsable del Archivo tendrá las funciones siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

- I. Organizar, inventariar y conservar los expedientes y demás documentación que se tenga en custodia en el archivo el Tribunal;
- II. Revisar que los expedientes que se remitan al archivo estén debidamente integrados;
- III. Informar al Secretario General, cualquier irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba, a fin de que se adopten las medidas que procedan para su correcta conservación y resguardo de los mismos;
- IV. Establecer las medidas apropiadas para el registro, resguardo, consulta y conservación de los expedientes;
- V. Proponer al Secretario General las medidas a adoptar para la destrucción de expedientes que no revistan importancia documental; y
- VI. Las demás que le encomiende la Ley General de Archivos o el Secretario General.

Artículo 53. El Responsable del Archivo llevará los registros electrónicos o físicos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y operatividad.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 54. Para el cumplimiento adecuado de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, mismas que además de las funciones que le mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes:

- I. Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponden al Tribunal;
- II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública del Tribunal, así como los datos personales de los cuales dispongan;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información que formulen al Tribunal o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deban de dirigirlas;
- IV. Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, así como promover políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- V. Establecer los procedimientos internos en el Tribunal que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Recibir y remitir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares, a más tardar al día siguiente al que se reciban.
- VIII. Operar, dentro del Tribunal, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX. Registrar dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información, las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que no sean presentadas a través del citado sistema;
- X. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y proteger los datos personales;
- XII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y sus resultados;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XIII. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante o a quienes se encuentren legitimados en términos de la Ley General y local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

XIV. Certificar los instrumentos que en materia de transparencia, sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XV. Dar cuenta, en su caso, al Comité de Transparencia del Tribunal en el ámbito de su competencia,

XVI. Hacer del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y del Organismo de Control Interno del Tribunal, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la local en la misma materia;

XVII. Verificar que todas las áreas del Tribunal, divulguen de manera proactiva, la información pública de oficio, la información socialmente útil o focalizada en los portales electrónicos y en su caso apoyar o asesorar a dichas áreas; y

XVIII. Cumplir con las funciones que le ordene el Comité de Información del Tribunal o el Presidente.

Artículo 55. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, se deberá de tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de los procesos internos para que el Tribunal cumpla con ello, del Recurso de Revisión que se tramita ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y del manejo de la plataforma nacional de transparencia.

CAPITULO XI
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 56. La Unidad de Comunicación Social, es un órgano auxiliar del Tribunal, encargada del desarrollo y ejecución de estrategias de comunicación y difusión de información institucional, para establecer comunicación entre las personas y el tribunal, así como fortalecer la imagen institucional.

Artículo 57. Para ser Titular de Unidad de Comunicación Social, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura y cédula profesional de Licenciatura en Comunicación, y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión; y,
- III. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.

Artículo 58. La Unidad Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y operar la política y los programas de comunicación institucional y difusión;
- II. Implementar políticas y normas en materia de comunicación social y difusión y vigilar su cumplimiento;
- III. Conducir la relación con los medios de comunicación, informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas;
- IV. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa;
- V. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que sobre el Tribunal se difunda en los medios de comunicación;
- VI. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que se difundan a través de la página electrónica del Tribunal;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- VII. Proponer y coordinar la producción de campañas de difusión institucional;
- VIII. Acordar con el Presidente todo lo relativo a la difusión de las actividades jurisdiccionales del Tribunal; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Presidente del Tribunal.

CAPITULO XII UNIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS

Artículo 59. La Unidad de Sistemas Informáticos, es un órgano auxiliar del Tribunal, encargado de procesar la información mediante la incorporación del uso de tecnologías de información, desarrolla y mantiene sistemas de información que permitan y faciliten la recepción, procesamiento y análisis de datos y tendrá las funciones, siguientes:

- I. Establecer y promover los sistemas digitales que faciliten la captura, registro, almacenamiento, procesamiento y obtención de información útil emanada de sistema de cómputo e informática del Tribunal;
- II. Administrar la red de cómputo, encargándose directamente, o través de terceros, de la instalación, mantenimiento y soporte técnico del equipo y programas de cómputo utilizados en las diversas áreas del Tribunal;
- III. Hacer cumplir las medidas de seguridad de las instalaciones, equipos y sistemas informáticos del Tribunal, conforme a los lineamientos que se establezcan;
- IV. Supervisar el intercambio de aplicaciones y paquetería en informática entre el Tribunal y otros organismos o dependencias, locales o nacionales;
- V. Informar oportunamente a los servidores públicos del Tribunal, sobre los cambios en los sistemas informáticos y proporcionar apoyo y asesoría a los mismos;



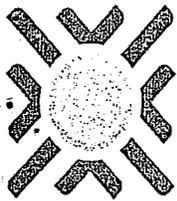
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

- VI. Concentrar la información de los órganos del Tribunal, con el objeto de tener el soporte informático necesario para el informe anual que rinda el Presidente;
- VII. Proponer a la Presidencia las normas y disposiciones técnicas de organización, operación y supervisión del procesamiento informático a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal;
- VIII. Elaborar, ejecutar y actualizar el plan estratégico de desarrollo informático del Tribunal;
- IX. Elaborar el anteproyecto de necesidades en materia de informática y de telecomunicaciones de las áreas del Tribunal, de acuerdo al plan estratégico de desarrollo informático;
- X. Efectuar el diseño, contenido, programación y ejecución de los cursos de informática que requieran los servidores públicos del Tribunal, a fin de asegurar la correcta operación y aprovechamiento de los bienes y sistemas informáticos;
- XI. Coadyuvar con el área de recursos materiales, en la planeación, análisis, diseño, implantación y mantenimiento de la infraestructura de telefonía e internet que aseguren el buen funcionamiento, conectividad y operación informática del Tribunal;
- XII. Diseñar programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la óptima operación de los bienes y servicios informáticos del Tribunal;
- XIII. Efectuar estudios técnicos para la adquisición de bienes y servicios informáticos del Tribunal;
- XIV. Asesorar a los servidores públicos del Tribunal en el aseguramiento del acervo informático en medios digitalizados y difundir las normas, disposiciones y mecanismos que salvaguarden el mismo, en caso de siniestro o de fuerza mayor;
- XV. Coadyuvar con el área de recursos materiales para implantar los sistemas de cableado estructurado y suministro de energía eléctrica, a fin de asegurar el servicio y funcionamiento adecuado de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

XVI. Administrar los servicios de conexión a la red mundial de Internet, con las medidas de seguridad necesarias;

XVII. Administrar, actualizar y coadyuvar en el diseño del sitio web del Tribunal o página electrónica oficial;

XVIII. Mantener en resguardo los programas y licencias de cómputo propiedad del Tribunal; y

IX. Las demás que se le encomienden el Presidente del Tribunal.

Artículo 60. Para ser Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos del Tribunal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título y cédula profesional de Licenciatura en informática y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión; y,

III. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.

CAPITULO XIII DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Artículo 61. La Dirección de Administración estará a cargo de un Director, quien será designado y removido por el pleno a propuesta del Presidente. Tendrá bajo su responsabilidad la administración, manejo y control de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales, asignados al Tribunal para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 62. El Director de Administración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

II. Contar con por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en: contaduría pública o en administración expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años; y

IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito

Artículo 63. La dirección de administración contará con el personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, y de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 64. El Director de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Tribunal de forma coordinada con todas las áreas que lo integran;

II. Administrar los recursos materiales y financieros del Tribunal, con eficiencia y transparencia, con apego al presupuesto de egresos autorizado y conforme a los principios de austeridad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe;

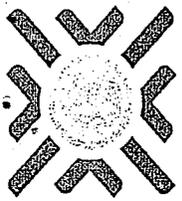
III. Establecer el manejo y administración del personal del tribunal;

IV. Definir con la Presidencia el catalogo de sueldos y salarios de los servidores públicos del Tribunal;

V. Definir las políticas y programas para el reclutamiento, selección, nombramiento, ascensos, renunciaciones, remoción, readscripción, gestión de licencias, vacaciones y control del personal del Tribunal;

VI. Establecer las medidas para controlar, resguardar y administrar los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal;

VII. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obra pública, en términos de la legislación aplicable;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- VIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, proveyendo lo necesario para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como su debido resguardo y control administrativo;
- IX. Organizar, coordinar y dar apoyo logístico, para la celebración de congresos, seminarios, cursos y otros eventos a que convoque u organice el Tribunal;
- X. Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo y financiero;
- XI. Elaborar conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal;
- XII. Proponer al Presidente, los proyectos de normatividad, manuales y los criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y otras normatividades;
- XIII. Informar al Presidente, los avances en el ejercicio presupuestal y la evaluación del Programa Operativo Anual;
- IX. Presentar al Presidente la cuenta pública que se enviará al Congreso;
- X. Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social a cargo del Tribunal, que procedan;
- XI. Expédír las constancias e identificaciones del personal del Tribunal que procedan;
- XII. Representar al Tribunal en la planeación y ejecución integral de los programas de trabajo, que se establezcan con la Secretaría de Finanzas;
- XIII. Efectuar las adquisiciones de insumos y materiales; así como arrendamiento de muebles e inmuebles, y obra pública necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme a la la normatividad aplicables, vigilando que se cumplan las condiciones y garantías requeridas;
- XIV. Elaborar y proponer al Presidente las bases concursales para la celebración de licitaciones públicas estatales, nacionales o internacionales;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XV. Elaborar las bases, invitaciones y convocatorias a proveedores y contratistas relacionados con adquisiciones, arrendamientos y obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores o contratistas, para que estos cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas;

XVII. Supervisar que la prestación de servicios de telefonía convencional, celular, conmutador, radiocomunicación, por red mundial de Internet y otros servicios de telecomunicaciones, se sujeten a las condiciones establecidas en los contratos y legislación aplicable;

XVIII. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de obtener los recursos financieros, para el desarrollo de las actividades propias del Tribunal;

XIX. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones del Tribunal;

XX. Expedir las Constancias de acuerdo a los documentos que obran en los archivos, derivados de la relación laboral de los servidores públicos con el Tribunal;

XXI. Coordinar los intercambios de aplicaciones y paquetería en informática entre los órganos del Tribunal; y

XXII. Las demás que conforme a la ley le correspondan y le ordene el pleno o el Presidente.

Artículo 65. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración contará con los departamentos de apoyo, siguientes:

I. Departamento de Recursos Financieros.

II. Departamento de Recursos Humanos.

III. Departamento de Recursos Materiales.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

SECCION I.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 66. El Responsable del Departamento de Recursos Financieros adscrito a la Dirección de Administración, le corresponderá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y de control presupuestal del Tribunal;
- II. Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Tribunal;
- III. Diseñar y desarrollar los sistemas de presupuesto y contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para su operatividad;
- IV. Realizar los registros contables y presupuestales derivados de cada evento económico que realice el Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que le sean aplicable a cada operación;
- V. Elaborar los Avances de Gestión trimestrales y la cuenta pública anual del Tribunal, para ser remitidos al Órgano Superior de Fiscalización y a la Secretaría de Finanzas para ser incluidos en la cuenta pública del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Analizar los informes mensuales, respecto al estado que guardan las distintas fases del proceso presupuestal, así como elaborar Estados Financieros, informes presupuestales, los reportes e informes financieros y estadísticos que le sean requeridos por disposición legal o por requerimiento de su superior jerárquico;
- VII. Coordinar las conciliaciones mensuales del avance presupuestal con la dirección de planeación e informática para tomar decisiones oportunas en relación con el ejercicio presupuestal;
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria y justificativa por la adquisición de bienes y servicios contratados por el Tribunal, cumpla y reúna los requisitos fiscales de conformidad con la legislación vigente, así mismo, deberá resguardarla de acuerdo con la normatividad aplicable;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- IX. Tener control contable, administrativo y financiero de las cuentas bancarias y fondos que administre el Tribunal, así resguardar correctamente toda la documentación y las claves para su operación, manejo y administración;
- X. Realizar la conciliaciones de todas las cuentas bancarias propiedad del Tribunal, debiendo resguardar correctamente esta documentación;
- XI. Realizar el pago de las nominas de sueldos y salarios, honorarios y demás modalidades de pago al personal del Tribunal, debiendo resguardar correctamente esta documentación comprobatoria y justificativa de este gasto;
- XII. Realizar el correcto cálculo y procedencia para el pago de conceptos adicionales a la nómina, así como la actualización de incidencias y su correcta aplicación a los servidores públicos del Tribunal;
- XIII. De conformidad con las normas de auditoria, presentar ante los auditores internos y externos la información financiera que soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, en consecuencia se acatará, vigilará, justificará y solventará las observaciones para el puntual cumplimiento de las observaciones recibidas.
- IX. Dictar la aplicación de medidas preventivas y correctivas a fin de reducir al máximo la recurrencia de observaciones practicadas por auditorías;
- X. Atender a los procedimientos necesarios para la tramitación y registro del Tribunal, ante las Autoridades Hacendarias correspondientes;
- XI. Aplicar los lineamientos para el registro, guarda y control de los recursos financieros autorizados al Tribunal;
- XII. Previa autorización, realizar la gestión de recursos financieros, así como el calendario de ministración de los recursos del Tribunal, con las dependencias y entidades de la Administración Pública que correspondan;
- XIII. Proponer al titular de la Dirección de Administración, los proyectos y metas financieras del Tribunal, considerando los recursos disponibles autorizados;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

XIV. Elaborar la programación y calendarización de pago a proveedores, por la contratación de bienes y servicios realizados por el Tribunal.

XV. Cumplir con la obligaciones que le correspondan en materia de constabilidad gubernamental y control presupuestal; y,

XVI. Atender las instrucciones que le haga el Director de Administración del Tribunal.

SECCION II.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 67. El Responsable del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Administración, le corresponderá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer políticas de contratación, que regulen el reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, capacitación, prestaciones, servicios, remuneraciones y movimientos de personal;
- II. Promover programas capacitación profesional y de desarrollo personal de los trabajadores y servidores públicos del Tribunal;
- III. Elaborar contratos correspondientes para la contratación y prestación de servicio que celebre el Tribunal con sus trabajadores y servidores públicos.
- IV. Integrar, actualizar y resguardar en forma confidencial, los expedientes personales de los servidores públicos y demás personal adscrito al Tribunal;
- V. Implantar controles y registros de sistemas informáticos para el registro de asistencias, puntualidad, permisos, incapacidades e incidencias del personal del Tribunal.
- VI. Determinar el cálculo de sueldos y prestaciones, la aplicación de descuentos y retenciones que, por convenio, por manda de ley, o por orden de autoridad competente, deban realizarse a los trabajadores del Tribunal;



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

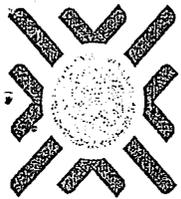
“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

- VII. Elaborar las nominas de sueldos y salarios, honorarios y demás modalidades de pago al personal del Tribunal, debiendo resguardar correctamente esta documentación comprobatoria y justificativa de este gasto;
- VIII. Expedir la documentación que respalde los registros contables relativos a pagos, descuentos, retenciones y otras prestaciones a que haya lugar por motivo de relaciones laborales con el personal del Tribunal;
- IX. Elaborar periódicamente reportes e incidencias del personal del Tribunal, y remitirlos a la Dirección de Administración para lo procedente.
- X. Gestionar las prestaciones de seguridad social de los servidores públicos del Tribunal;
- XI. Elaborar un catálogo de sueldos y salarios, para el control de las plazas por puesto, categoría y adscripción, así como de las plantillas y registros del personal, para efectos presupuestales, laborales y demás efectos legales a que haya lugar; y,
- XII. Las demás que se le encomiende el Director de Administración del Tribunal.

SECCIÓN III DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 68. El Responsable del Área de Recursos Materiales tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el programa general de trabajo anual, las políticas y los criterios técnicos para la administración de los recursos materiales de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Pleno;
- II. Proponer al titular de la Dirección de Administración, las normas y procedimientos relativos a la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;
- III. Proponer la contratación de seguros de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dichos contratos, así como registrar y renovar las pólizas correspondientes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- IV. Establecer un registro, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, proveyendo lo necesario para su vigilancia, conservación, acondicionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo;
- V. Integrar un registro, control y actualización permanente para el adecuado mantenimiento y conservación de la plantilla vehicular oficial de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Proveer y suministrar los bienes, materiales y servicios que se requiera en cada una de las áreas del Tribunal;
- VII. Auxiliar en la contratación y supervisión de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, combustibles y otros servicios necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;
- VIII. Administrar el adecuado funcionamiento del almacén, establecer las medidas necesarias para el control de inventarios, tomar las medidas que deban observarse para la baja y destino final, apregandose estrictamente a las normas y procedimientos vigentes;
- IX. Proponer y tramitar los contratos de arrendamiento de inmuebles que satisfagan las necesidades de operación del Tribunal;
- X. Llevar el control de inventarios del Tribunal, debiendo actualizarlo cuando menos una vez al año;
- XI. Tener el control de todos los servicios generales que requiera el Tribunal;
- XII. Apoyar en el ámbito de sus funciones, la realización de eventos que organice o en los que participe el Tribunal; y
- XIII. Las demás que se le encomiende el Director de Administración del Tribunal.

CAPÍTULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL,
PROFESIONALIZACIÓN Y

morena
La esperanza de México



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

CAPACITACIÓN ELECTORAL

Artículo 69. La Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral, tiene por objeto la investigación, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos, de los ciudadanos y de los miembros de los partidos políticos. Estará a cargo de un Director, que será designado por el pleno a propuesta del Presidente.

Artículo 70. Para ser Titular de la Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciatura en Derecho con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;
- III. Tener conocimientos en derecho electoral ó áreas afines a la democracia participativa, de por lo menos tres años; y,
- IV. No haber sido condenado por delito.

Artículo 71. La Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral contará con el personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento y de acuerdo a su presupuesto autorizado.

Artículo 72. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral contará con los departamentos de apoyo que se indican:

- I. Departamento de Capacitación Electoral.
- II. Departamento de Sistemas Normativos Indígenas.
- III. Departamento de Equidad de Género.

SECCION I. DEPARTAMENTO DE CAPACITACION ELECTORAL.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 73. El Departamento de capacitación Electoral tiene como responsabilidad, la preparación integral de los servidores públicos, su especialización y actualización de alta calidad en materia electoral, para ello promueve la investigación, en temas que conforman la estructura teórica, práctica y doctrinaria de la función jurisdiccional y el derecho sustantivo electoral.

Así mismo, podrá otorgar capacitaciones, cursos, conferencias, seminarios y otras formas de difusión de la cultura democrática en los diversos grupos de la sociedad civil.

Artículo 74. Para ser responsable del Departamento de Capacitación Electoral. Se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho y especialización en derecho electoral, expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica mediante la edición de obras jurídicas publicadas por editoriales de prestigio nacionales o extranjeras; y
- V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito alguno.

Artículo 75. El Departamento de Capacitación Electoral, contará con el personal administrativo que se considere necesario para su adecuado funcionamiento y de conformidad a su presupuesto autorizado.

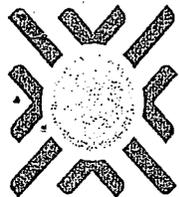
Artículo 76. El Departamento de Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes:



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

- I. Formar, capacitar, actualizar y perfeccionar continuamente a los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal para la eficaz prestación de los servicios de justicia electoral, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo;
- II. Incentivar una reforma cultural en la administración de justicia encaminada a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad;
- III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función electoral del Tribunal;
- IV. Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;
- V. Proponer al Pleno, la firma de convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, con el objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos del Tribunal;
- VI. Realizar estudios y trabajos de investigación, en distintos ámbitos relacionados con la administración de justicia electoral, para sustentar la formulación de iniciativas de reformas a los ordenamientos de la materia;
- VII. Establecer programas de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Tribunal;
- VIII. Desarrollar programas que contribuyan a impulsar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes al mejoramiento de las técnicas administrativas;
- IX. Diseñar planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

X. Implementar programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros especializados en la materia electoral;

XI. Aplicar políticas adecuadas que procuren el fortalecimiento de programas de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración; así como los mecanismos de investigación tanto básica como aplicada, buscando su integración con la docencia, la difusión y la extensión; Y

XII. Las demás que señale esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales.

SECCION II.

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS

Artículo 77. La Unidad de Sistemas Normativos Indigenas, será la encargada de atender, coordinar, desarrollar, proponer acciones tendientes a la reivindicación de los pueblos indígenas y afroamericanos, para garantizar la protección a sus derechos humanos, organización social, política y de gobierno, sistema normativo interno, la jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras, su integración en temas educativos, planes y programas de desarrollo; su expresión religiosa, artística, su acervo cultural y en general todo aquello que configuran su identidad.

Artículo 78. Para ser Titular del Departamento de Sistemas Normativos Indigenas se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciatura con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;
- III. Se acredite estudios, experiencia o especialización en temas de Sistemas Normativos Indigenas; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

IV. No haber sido condenado por delito alguno.

SECCION III.

DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GENERO.

Artículo 79. El Departamento de Equidad y Genero, estará encargada de atender, coordinar, desarrollar, proponer acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres en todos los niveles de gobierno, integrar la perspectiva de género mediante programas, proyectos de capacitación dentro de su competencia y jurisdicción, dirigidos a lograr su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno.

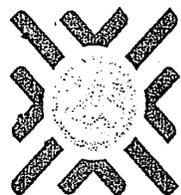
Artículo 80. Para ser Titular del Departamento de Equidad de Genero, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura y cédula profesional en derecho con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;
- III. Se acredite estudios, experiencia o especialización en temas de Equidad de Genero; y
- IV. No haber sido condenado por delito alguno.

CAPÍTULO XV

DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS MAGISTRADOS.

Artículo 81. Los Magistrados del Tribunal contarán con el número de Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y el personal administrativo que se autorice en su Presupuesto Anual..



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

SECCION I.
DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

Artículo 82. Los Secretarios de Estudio y Cuenta estarán adscritos a los Magistrados del Tribunal en lo que concierne a la substanciación de los medios de impugnación.

Artículo 83. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la ponencia de su adscripción para el adecuado trámite y sustanciación;
- II. Elaborar los acuerdos y oficios de requerimiento a las partes para el debido trámite y sustanciación de los asuntos de su conocimiento;
- III. Elaborar el proyecto de desechamiento del medio de impugnación en los casos previstos por la ley de la materia;
- IV. Elaborar el proyecto de acumulación de los medios de impugnación, cuando proceda;
- V. Elaborar el auto de admisión de los medios de impugnación y de las pruebas ofrecidas;
- VI. Elaborar el acuerdo de requerimiento de cualquier informe o documento que obre en poder de las partes, así como de alguna otra autoridad;
- VII. Elaborar los proyectos de sentencia de sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia;
- VIII. Elaborar el acuerdo donde se ordene el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;
- IX. Auxiliar en sus funciones a los Coordinadores de Ponencia;
- X. Desahogar las diligencias que le encomiende el Pleno o el Presidente del Tribunal;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

XI. Auxiliar en la preparación del proyecto de sentencia conforme a las instrucciones del Magistrado Ponente;

XII. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente o el Magistrado de su adscripción, y,

XIII. Todas las que deriven del presente reglamento y de la legislación aplicable.

SECCION II. DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 84. Los Secretarios Auxiliares adscritos a los Magistrados realizarán las funciones de apoyo a los Secretarios de Estudio y Cuenta, de acuerdo a las instrucciones y división de trabajo que cada Magistrado determine.

CAPÍTULO XVI DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES

Artículo 85. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal podrán ser realizadas por el Secretario General, Secretarios de Acuerdos y Actuarios del propio Tribunal.

CAPÍTULO XVII DE LAS SESIONES

Artículo 86. Las sesiones del Pleno serán públicas y tendrán el carácter de solemnes, ordinarias y extraordinarias. Las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal deberán asistir a las sesiones con voz y voto, le corresponde al Presidente emitir un voto de calidad cuando sea procedente y en las sesiones deberá estar presente el Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

Artículo 87. Las sesiones serán públicas previa integración del quórum legal, se llevarán a cabo en la sede del Pleno del Tribunal, de forma excepcional, las

morena
La esperanza de México



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno.

Artículo 88. El Pleno del Tribunal deberá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. En la elección y protesta del cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal;
- II. Cuando el Presidente o presidenta, rinda el informe anual de actividades del Tribunal;
- III. En la toma de posesión de las magistradas y los magistrados.
- IV. Todas aquellas que el Presidente del Tribunal considere que deben tener tal carácter.

Artículo 89. Los proyectos de resoluciones tendrán el carácter de reservados; las y los Magistrados del Tribunal y demás personal del Tribunal, incurrirán en responsabilidad, si dan a conocer el sentido de los mismos, antes de que sean sometidos a discusión, la cual se hará en el orden en que los asuntos se hayan listado, y conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Magistrado ponente o el Secretario que este designe, presentará en Pleno el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;
- II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;
- III. Cuando el Magistrado Presidente lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y
- IV. Si algún Magistrado disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular o concurrente el cual se engrosará al final de la resolución respectiva.
- V. Sólo en casos extraordinarios, se podrá diferir la resolución de un asunto listado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Artículo 90. Las sesiones del Pleno serán públicas, y se celebrarán en la sede del Tribunal y en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 91. El Presidente del Tribunal, asistido del Secretario General, hará la declaración de inicio de la sesión.

Artículo 92. Por acuerdo del Pleno podrá ordenarse la comparecencia de servidores públicos del Tribunal, para que aporten la información que se requiera para la resolución de cualquier tipo de asunto de la competencia del Pleno.

Artículo 93. Las sesiones iniciarán en la hora designada y concluirán cuando se agote el orden del día, o cuando así lo determine el Pleno.

Los asuntos se fallarán en el orden en que se listen. Si no pudieran despacharse en la sesión todos los asuntos listados, los restantes figurarán en la lista siguiente en primer lugar, sin perjuicio de que el Pleno acuerde que se altere el orden de la lista, que se retire algún asunto, o que, se aplaze la vista del mismo cuando exista causa justificada.

Artículo 94. El orden del día para las sesiones del Pleno será establecido por la Presidencia, debiendo notificar a los magistrados cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión correspondiente. Si los magistrados estiman que debe agregarse algún asunto deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar dentro de las veinticuatro horas previas para que sea incluido y se haga del conocimiento de los demás integrantes del Pleno, pudiendo realizarse la comunicación por medios informáticos y electrónicos. Lo anterior, siempre que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo permita.

Artículo 95. Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente a solicitud de cualquiera de los integrantes del Pleno.

Artículo 96. De todas las sesiones se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de apertura y conclusión;
- II. El tipo de sesión de que se trate;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

- III. Nombre de quien presida la sesión;
- IV. Lista de asistencia y, en su caso, el motivo por el que los magistrados no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su incorporación o reincorporación;
- V. Declaratoria del quórum;
- VI. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día; o en su defecto, la dispensa de dicha lectura, siempre que no se haya modificado el orden del día previamente entregado a los magistrados;
- VII. El orden en que fueron discutidos los asuntos;
- VIII. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda;
- IX. Cuando el asunto no sea aprobado por unanimidad, la referencia de los votos razonados o particulares que se emitan;
- X. Todo aquello que los magistrados soliciten que se asiente y que tenga relación con el orden del día aprobado; y
- XI. La firma de los magistrados que intervinieron en la sesión y del Secretario General de Acuerdos.

Artículo 97. Corresponde al Presidente dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y audiencias, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar y clausurar la sesión; propondrá los recesos necesarios durante las sesiones, así como la duración y número de éstos;
- II. Conducir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Consultar a los Magistrados, si los temas en estudio han sido suficientemente discutidos;
- IV. Hacer la declaratoria de los puntos resolutivos de cada asunto;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V. Organizar el orden de las sesiones; y

VI. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 98. Iniciada la sesión, el Presidente instruirá al Secretario General de Acuerdos para que dé cuenta con los asuntos listados en el orden del día; en la cuenta el Secretario General de Acuerdos mencionará la información de la que disponga del asunto.

Artículo 99. En las sesiones públicas, el Coordinador de la ponencia dará cuenta pormenorizada del asunto a discusión y de la propuesta de resolución que corresponda.

Concluida la intervención del Coordinador, se procederá a escuchar a los Magistrados que deseen hacer uso de la palabra; primeramente, a los que estén a favor del proyecto y, enseguida a los que estén en contra. Concluido lo anterior y no habiendo participación de los demás magistrados, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a recibir la votación; en caso negativo, se abrirá una segunda ronda de intervenciones; concluida ésta, el Presidente declarará el asunto como suficientemente discutido y procederá a la votación final.

Siempre que se objete el sentido de un proyecto, quien formule la objeción deberá exponer sus argumentos. El Magistrado ponente deberá manifestar si los acepta; en caso contrario, expondrá las razones por las cuales mantiene su posición.

Artículo 100. Las votaciones podrán ser: económicas o nominales. Económicas, por el acto de levantar la mano aprobando o negando la propuesta, ponencia o dictamen. Nominales, por la expresión individual de sí o no por parte de cada Magistrado.

Cuando el asunto no amerite discusión ni debate, el Presidente tomará la votación de manera económica, debiendo el Secretario General tomar nota del sentido del voto de cada Magistrado, y así se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 101. Si existe concurrencia o divergencia de argumentos con respecto a la decisión de la mayoría, los Magistrados podrán emitir su voto particular o razonado.

Se entiende por voto particular, la opinión divergente que emite el Magistrado con respecto a la decisión tomada por la mayoría, centrándose en la decisión final

70



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

tomada; en el caso de que no coincida con la argumentación mayoritaria, pero sí con la decisión final adoptada, se denominará voto razonado.

Artículo 102. Los magistrados no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan excusa o impedimento legal a que se contrae la normatividad procesal aplicable; por lo que, inmediatamente de tener conocimiento del impedimento dará cuenta al Presidente, para resolver lo conducente.

Artículo 103. El Secretario General de Acuerdos, concluida la discusión, en los términos fijados en los artículos precedentes, tomará la votación correspondiente. La votación definirá el sentido del fallo.

Las votaciones serán a favor o en contra de la propuesta, ponencia o dictamen. El Secretario General de Acuerdos computará las votaciones, en tanto que, la declaratoria de mayoría absoluta de votantes o de unanimidad, la hará el Presidente.

Artículo 104. El Secretario General de Acuerdos asentará en el acta, que se dio inicio y se puso fin a la discusión de cada asunto, haciendo el señalamiento de si se formularon objeciones al proyecto y si éstas fueron o no aceptadas, y hará constar cuál fue la votación definitiva.

Artículo 105. Para garantizar el orden en las sesiones públicas, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Ordenar el retiro de la sala de sesiones de personas que alteren el orden de la sesión; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada con el auxilio de la fuerza pública;
- III. Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes del Pleno decidan otro plazo para su continuación; y
- IV. Si en la sesión se cometieran actos que puedan ser constitutivos de delitos, instruirá que se presente la denuncia correspondiente.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 106. Las sesiones del Pleno sólo podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine el Pleno o el Presidente;
- II. Por caso fortuito; y
- III. Por causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 107. Concluido su encargo, las y los Magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Artículo 108. Las y los Magistrados del Tribunal no podrán ser privados de su empleo, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Decreto Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales de menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Tribunal deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entada en vigor del presente decreto.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de ~~Junio~~ del año 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Expediente y Minutario.